

ORDENANZA Nº: 522/88.-

Ramallo, 20 de abril de 1988

VISTO:

Que se encuentra vigente en jurisdicción del Partido de Ramallo, la ORDENANZA Nº 213/85, que impone a las Empresas Fúnebres una restricción para la inhumación de cadáveres pasadas las doce (12) horas del día Domingo; Y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento legal resulta de dudosa aplicabilidad, puesto que de su estricto cumplimiento devienen situaciones humanas de muy difícil solución, como las que surgen en los casos de personas fallecidas en las primeras horas del domingo, cuyos deudos residentes en lugares distantes no alcanzan a llegar a Ramallo en el imperentorio plazo que la Ordenanza impone.

Que en dichos casos, el velatorio prolongado hasta la mañana del día lunes excede los términos acordados por la legislación vigente.

Que una adecuada aplicación de las Normativas que establece la ORDENANZA Nº384/86 "Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Personal de Obreros y Empleados Municipales del Partido de Ramallo" permite cubrir sin alteraciones los turnos del día domingo, con resguardo del descanso para el personal afectado por esas tareas.

Que aquellas Empresas Fúnebres que deseen observar el descanso del personal a su cargo en el día domingo, pueden perfectamente hacerlo comunicando dicho condicionamiento en forma previa a quienes soliciten de sus servicios, salvándose de esta manera la libre opción que consagra y garantiza la Ley.

Que dicho instrumento legal se ve afectado en su vigencia y aplicación, por la imprevisibilidad del ciclo vital humano, provocando situaciones en las cuales la legislación y fundamentalmente su ejecución, debe permitir una máxima flexibilidad, para no añadir, en momentos de extremo dolor para las personas afectadas, una cuota adicional de sinsabor proveniente de normas o instrumentaciones legales que, si bien no pueden ser cuestionadas desde su espíritu de ordenamiento, resultan de muy difícil por no imposible - aplicaciones;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Derógase en el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo, la vigencia de la ORDENANZA Nº213/85.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1988.-----